



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 22 – Secretaría N° 43

COM 49430/2000/1 Incidente N° 1 - INCIDENTISTA: DE LEVANTAMIENTO DE QUIEBRA Y OTROS s/INCIDENTE

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2014 - GP

AUTOS Y VISTOS: las actuaciones para resolver acerca de la extinción del fideicomiso ley 25.284 y consecuentemente la conclusión de la quiebra del Club Ferro Carril Oeste Asociación Civil.-

En primer término, corresponde destacar que los objetivos previstos en el art. 2 de la ley 25.284 se encuentran cumplidos.

Durante el período de crisis que afectó al club, tanto los distintos fiduciarios designados en el marco del presente para hacerse cargo de la administración como el Tribunal intentaron por diversos medios lograr el cumplimiento de dichos objetivos, a los fines de la extinción del fideicomiso, la conclusión de la quiebra y reedición de la vida institucional ordinaria de la entidad deportiva.-

En el caso, se ponderó el ofrecimiento formulado a fs. 717/722 a los fines de la superación del estado de insolvencia, objetivo contemplado en el inc. e) del art. 2 citado.

Las distribuciones de fondos (2) contemplan el 100% de los créditos verificados y se han cancelado numerosos créditos, de lo que dan cuenta las constancias de fs. 137, fs. 161/162, fs. 310/311, fs. 372, fs. 379, fs. 618/619, fs. 622/623, fs. 665, fs. 672, fs. 680, fs. 684, fs. 767 y fs. 793, entre otras.-

Por otra parte se hallan también cumplidos los objetivos contemplados en los incisos a), b) c), d) y f) de la ley citada.



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 22 – Secretaría N° 43

COM 49430/2000/1 Incidente N° 1 - INCIDENTISTA: DE LEVANTAMIENTO DE QUIEBRA Y OTROS s/INCIDENTE

Se preservó la continuidad del Club en su faz deportiva y social, manteniéndose las actividades de las distintas disciplinas, protegiendo de tal modo el deporte como derecho social; los ingresos genuinos de la entidad fueron (entre otros, los provenientes del ingreso de cuotas sociales y venta de derechos federativos y económicos de jugadores), aplicados en beneficio de la continuación de las actividades deportivas y sociales de la entidad (v. al respecto los dictámenes del Cuerpo de Peritos Contadores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fs. 15.665/15.668, fs. 18.516/18.517, fs. 18.773/18.775 y fs. 20.094/20.128), manteniéndose asimismo la fuente de trabajo de los dependientes del Club, y con las elecciones llevadas a cabo el 14 de diciembre del corriente año, se recobrará el normal desempeño institucional de la entidad.

Atento a ello, prestada la conformidad de la AFIP en los términos que resultan de la Resolución nro 87/14 obrante a fs. 1562/1570, **RESUELVO:**

a) Disponer la extinción del fideicomiso deportivo por cumplimiento de los objetivos propuestos en el art. 2 de la LED y conclusión de la quiebra, **condicionada al depósito de los bonos en garantía de los acreedores que no percibieron los dividendos distribuidos en el primer proyecto (fs. 1304/1306) en la cuenta comitente denunciada a fs. 1574/1577 ap. 3 y fs. 1582 y a la percepción de los fondos que restan ingresar en el expediente nro 49430/2000/6.-**



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 22 – Secretaría N° 43

COM 49430/2000/1 Incidente N° 1 - INCIDENTISTA: DE LEVANTAMIENTO DE QUIEBRA Y OTROS s/INCIDENTE

b) A fin de efectivizar la garantía prestada en el punto 5 in fine del escrito de fs. 717/722 (v punto 6 de fs. 758/766), trábase embargo sobre los inmuebles ofrecidos a fs 802/805 (v informes de dominio de fs. 902/908 y fs. 935/940). Líbrese el despacho del caso.-

c) A los efectos de hacer conocer el presente, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de 2 días y un aviso destacado en los diarios La Nación y Olé.

d) Dispónese el mantenimiento de la inhibición general de bienes decretada en autos hasta tanto se presten las garantías a que se comprometieron las autoridades electas (v al efecto punto 2 del escrito de fs. 1574/1577).-

e) El Órgano Fiduciario continuará en funciones junto con las autoridades del Club a los efectos de la materialización de los actos dispuestos en las providencias dictadas en el día de la fecha.-

f) Hágase saber que los fondos pendientes de percepción referidos en el punto a) y la cuota vencida con fecha 01/12/2014 en el incidente de oferta del jugador Pereyra Díaz, Jorge Rolando (expte 49430/2000/21),



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 22 – Secretaría N° 43

COM 49430/2000/1 Incidente N° 1 - INCIDENTISTA: DE LEVANTAMIENTO DE QUIEBRA Y OTROS s/INCIDENTE

deberán ser indefectiblemente depositados en las cuentas correspondientes a nombre de este Tribunal. **Notifíquese por Secretaría.-**

g) **Notifíquese por Secretaría al Órgano Fiduciario y a la Comisión Directiva electa.**

MARGARITA R BRAGA
JUEZ